



GOBIERNO CIVIL  
DE  
TERUEL

5000 478/1157  
DEPENDENCIA

ADMINISTRACION LOCAL

AÑO 1.978  
-----

NUMERO

[Empty box for number]

EXPEDIENTE

CONCEJAL.-

H I J A R

D. JOSE TENA ESPINOSA.-

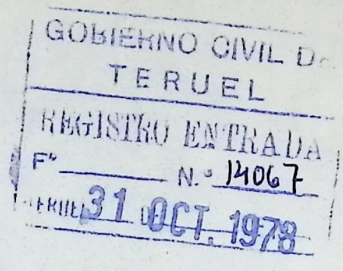
EXTRACTO

Solicita dimisión en su cargo de Concejal.

V.º S.º E.

Suplicar petición

2



Excmº. Sr.º:

DON JOSE TENA ESPINOSA, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta Villa de Híjar, con domicilio en Avenida de José Antonio, nº 24, provisto del D.N.I. nº 18,337,926; con los debidos respetos tiene el honor de dirigirse y como mejor proceda exponer a V.E.º:

Que el suscribiente, en la actualidad, obsetan el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esta Villa de Híjar, por haber sido sido nombrado en las últimas elecciones municipales para ello.

Que el firmante de éste escrito se encuentra completamente incapaz, debido al grado de la cultura que posee, para asistir a cuantas sesiones o reuniones convoca el Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto,

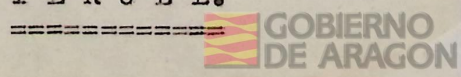
SUPLICO A V.E. que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y conceder al solicitante la baja o distitución del cargo de Concejal que ostenta en este Ayuntamiento de Híjar.

Gracia que espera alcanzar del recto proceder de V.E. cuya vidaguarde Dios muchos años,

En Híjar a treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

EXCMº. SR. GOBERNADOR CIVIL de la provincia.

TERUEL.



3  
2 de Noviembre de 1.978

3.4

13.978

Sección: ADMINISTRACION LOCAL.

Solicitud cese cargo Concejal.

SR.D. JOSE TENA ESPINOSA  
Concejal del Ayuntamiento de

H I J A R

Se ha recibido en este Gobierno Civil su escrito, de fecha 30 de Octubre pasado, en el que solicita la dimisión de su cargo de Concejal de esa Corporación Municipal, alegando insuficiente preparación cultural para el ejercicio de la función concejal.

En relación con ello, participo a Vd. que el desempeño del cargo de Concejal es obligatorio y que la razón invocada para solicitar su dimisión en dicho cargo no se encuentra comprendida dentro de las causas de incapacidad, incompatibilidad y excusa que fijan los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Con independencia de la razón legal apuntada, este Gobierno Civil entiende, de una parte, que el grado de formación cultural de los integrantes de las Corporaciones Locales no tiene necesariamente por qué ser elevado y, de otra, que en fecha no lejana se celebrarán elecciones municipales en las que se renovarán totalmente las Corporaciones Locales, por lo que procede denegar la petición formulada.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a Vd.  
EL GOBERNADOR CIVIL.

